



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Neiser Gilberto Lugo Ramírez
Demandado	Hrs. de Jaqueline Olaya
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00127-00
	Auto sustanciación # 023
Decisión	Designa curador y otros

Cumplidos como se hallan los requisitos previstos en el artículos 293 del Código General del Proceso concordante con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, para el emplazamiento de los demandados herederos indeterminados de JAQUELINE OLAYA, se le designa como curador ad-litem al doctor LUIS JOAQUÍN LARROTA BARRETO, a quien se le notificará el admisorio de la demanda.

La anterior designación se hace conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se allega memorial poder de sustitución presentado por el profesional del derecho Moisés Moya Romero, donde manifiesta que sustituye el poder conferido por el demandante Neiser Gilberto Lugo Ramírez al doctor Héctor Trujillo Huertas.

Atendiendo que el memorial de sustitución cumple con los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta y se le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho para que actúe como apoderada judicial del demandante dentro del presente proceso.

Por secretaria notifíquese personalmente la demanda a Mónica Peña Olaya, al correo electrónico enunciado en la demanda, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS RICARDO ARIAS TORO**

(Firma digitalizada conforme Art.11 decreto 491 de 2020)

Juez